

Cast.

1682/105

DON Román Naval Anduaga Soldado de Infantería, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa n.º 3101-40, instruida contra MANUEL RIFATERRA CASANOVA, y de cuya Causa es juez el "special para el cumplimiento de sentencia, de la Quinta Region Militar el oficial DON Anselmo Ferraz Nájera

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al Folio 145.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 20 de Marzo de 1.943. Reunido el Consejo de Guerra de la Plaza para ver y fallar la Causa num. 3101-40 seguida por los tramites de P.S.O. contra el procesado MANUEL RIFATERRA CASANOVA, de 45 años, natural y vecino de Forcalada (Teruel), dada cuenta de los autos por el Instructor, oídos los informes del Ministerio Fiscal y Defensa y manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Jefe H.º del C.J.M.D. Jose M.º Hernandez Rosell.-RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado MANUEL RIFATERRA CASANOVA, de antecedentes izquierdistas, afiliado a la C.N.T., iniciado el Movimiento Nacional se puso al lado de las fuerzas marxistas haciendo guardias armado y siendo nombrado miembro del primer Comité interviniendo en requisas, saqueos y destruccion de la Iglesia y Archivo Municipal, amenazaba a las personas de orden a las que sacaba dinero y el día 20 de Septiembre de 1.936 detuvo a los vecinos derechistas Juan Arimao Trullen, Pedro Sancho, Ramon Sancho y Enrique Castell a los que condujo juntamente con otros elementos marxistas al Cementerio donde fueron fusilados y el día 22 del mismo mes a Juan Jose Antinez y Enrique Villanueva que corrieron la misma suerte.-CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el procesado son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art. 238 parrafo 2.º del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor por sus participación directa material y voluntaria el referido procesado, siendo de apreciar a juicio del Consejo las circunstancias agravantes de perversidad y daño irreparable causado.-CONSIDERANDO: Que todo autor responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 219 del Código Castrense en relacion con el 19 del Penal Comun, pero en este caso se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939.-VISTOS: Ademas de los preceptos citados los artículos 172, 173 y demas de general aplicación.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado MANUEL RIFATERRA CASANOVA, como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias agravantes antes señaladas a la pena de MUERTE, y a la de treinta años de reclusión mayor y accesorias legales en caso de indulto, sirviendole en este caso el total de la prision preventiva sufrida por razon de esta Causa, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939.-OTROSI: El Consejo al fallar el presente sumario, ha tenido en cuenta las Normas de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940 estimando no es pertinente proponer conmutacion de la pena impuesta al procesado, por estimar se halla comprendido, en el Grupo I n.º 6 y 9 de dichas Normas.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas e ilegibles.-----

Al Folio 148.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado MANUEL RIFATERRA CASANOVA a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar con la concurrencia de las circunstancias agravantes de perversidad y daño causado, y responsabilidad civil que sera fijada con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulte y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme.-En cuanto al otro si informare a V.E. en el tramite

del oportuno enterado.-Si V.E. así lo acuerda, quedara pendiente la ejecución de esta sentencia de lo que en su día se dicte en el tramite del oportuno enterado.-V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza a 9 de Abril de 1.943.-EL AUDITOR: LOPEZ PANDO.-Rubricado y sellado.-=====

Al Folio 149.-EXCMO. SR.-EL resultando de la sentencia, dice: Se trascriba el de la misma.-Y habiendo sido firme la mencionada sentencia, lo participo a V.E. a los fines del oportuno enterado, sin que a juicio del Auditor que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Guerra, proceda hacer uso de la prerrogativa de conmutación por estar que los hechos cometidos por el condenado se encuentran incluidos en el num. 9 del Grupo I del anexo a la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940.-V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza, 9 de Abril de 1.943.-EL AUDITOR: LOPEZ PANDO.-Rubricado y sellado.-=====

Al Folio 150.-En Zaragoza a 10 de Agosto de 1.943 De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, AFRUNEO la sentencia dictada en la Causa n.º 3101-40 contra MANUEL RIFATERRA CASANOVA y por la que se le condena a la pena de MUERTE.-Y por los mismos fundamentos que mi Auditor expresa en su informe sobre enterado unido a esta Causa, no ha lugar a proponer la conmutación de la pena capital impuesta al procesado.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para las diligencias de cumplimiento pertinentes que quedaran en suspenso hasta que se reciba del Gobierno el oportuno enterado conforme al parrafo 3.º del art. 633 del Código de Justicia Militar en relación con la Orden comunicada del Ministerio del Ejército de 30 de Julio ultimo, a cuyos efectos, e referido instructor deduciera y me remitiera con urgencia testimonio comprensivo literal de la sentencia, dictamen del Auditor, parecer del mismo sobre conmutación y de este Decreto.-XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX EL CAPITAN GENERAL: MONASTERIO.-Rubricado.-=====

Al Folio 151.-Al margen superior izquierdo y bajo el escudo de España: MINISTERIO DEL EJERCITO.-ASESORIA JURIDICA.-N.º 18254.-DON IGNACIO CUERVO ARANGO Y GONZALEZ CARBAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASESORIA DEL M.º DEL EJERCITO.-CERTIFICO: que el GOBIERNO, al que ha sido noticiada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en ZARAGOZA, para ver y fallar el procedimiento num. 3101-40, seguido contra MANUEL RIFATERRA CASANOVA, se da por ENTERADO de la pena impuesta.-Y para que conste, a sus efectos, expido la presente en Madrid, a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Hay una firma rubricada e ilegible.-Sellado.-=====

Al Folio 152.-OBRA DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA.-En Zaragoza a 9 de Febrero de 1.944.-El Sr. Juez asistido por mi el Secretario se persono en la Prisión Provincial de esta Plaza en la que se encuentra el sentenciado a MUERTE MANUEL RIFATERRA CASANOVA, siendo enterado por S.ª de que iba a notificarle la resolución recaída en la presente Causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra permanente, declarada firme, por la aprobación de S.E. y dispuso que pormi el Secretario se le leyera íntegramente la sentencia, dictamen del lmo. Sr. Auditor de Guerra y enterado de S.E. Acto seguido fue conducido a la Sala destinada para Capilla manifestándole que podía pedir los auxilios que necesitase.-De quedar enterado y notificado.-Hay cuatro firmas rubricadas e ilegibles.-=====

Al Folio mismo.-OBRA DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION.-En Zaragoza a 10 de Febrero de 1.944.-Por la presente se acredita que a las 7.15 horas de la mañana del día de hoy se ha cumplido la sentencia recaída sobre el procesado MANUEL RIFATERRA CASANOVA, siendo pasado por las armas. Hecha la descarga por el piquete el oficial médico reconoció el cuerpo del reo certificando su defunción.-Y para que conste se extiende la presente que firma con S.ª y conligo el secretario de que certifico.-Hay tres firmas rubricadas e ilegibles.-=====

Y para que conste y a efectos de su remisión a Audiencia
extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de
de orden y visado por S.ª en Zaragoza a veintinueve de febrero
mil novecientos cuarenta y cuatro.-
